



FILIAL CALETA OLIVIA



Av. Eva Perón y Don Bosco
Z9011 – Caleta Olivia – Santa Cruz



@adosacco



adosacco@gmail.com

Caleta Olivia, 24 de mayo de 2.020

Nota: 228/20

A

Directora Regional de Educación Zona Norte

Prof. Patricia Quiroga

LOCALIDAD

Ante el Comunicado de Prensa, publicado en la página del Consejo Provincial de Educación referido al mecanismo para el Ofrecimiento de Cargos no jerárquicos y Horas Cátedra, nos dirigimos a Ud. a los efectos de manifestar nuestras apreciaciones sobre el particular.

Nos preocupa, y ocupa, que el alumnado tenga su docente designado y que nuestros compañeros puedan acceder a una vacante y/o completar su compatibilidad horaria, pero resulta inaceptable que se pretenda modificar las normas de designación, mediante un comunicado de prensa, sin ningún sustento legal.

La pandemia no es justificativo para destruir el andamiaje legal que regula los ofrecimientos y designaciones en el sistema educativo.

No es válido un comunicado de prensa y convierte en nulo, de nulidad absoluta el mecanismo anunciado, porque es una aberración jurídica que no respeta el más simple concepto de jerarquía de las normas.

Es necesario que previo a cualquier mecanismo que modifique la legislación de Ofrecimiento de cargos no jerárquicos y horas cátedra debe dictarse un instrumento legal que expresamente determine que es solo hasta tanto no haya reintegro a las clases presenciales. En nuestra nota 227/20 a Ud. ya sosteníamos esta necesidad y que se debía discutir en el marco del CPE de forma democrática e institucional.

Es inadmisibles que se active el espacio ofrecimientos.educacionsantacruz.gov.ar por las razones expuestas "ut supra".

En virtud de la intención de habilitar el cubrimiento de las vacantes y pasando vista al comunicado de prensa en cuestión surgen las siguientes observaciones:

1. Omite alternativa para los interesados que no tienen conectividad.
2. Pasa por alto la publicación de quienes se notifican para cubrir los ofrecimientos, previo a las designaciones.
3. Tampoco menciona que se indique el puntaje en los listados.
4. Plantea que el directivo establecerá el horario para notificar al docente "designado".
5. Con el protocolo de circulación si no coincide el último número de DNI (par o impar) imposible notificarse. ¿O bien pretenden obligar al directivo a que tramite su excepción y vaya 2 días a notificar? No se tuvo en cuenta la demora innecesaria, incrementando la ya existente, en las designaciones.
6. La designación se realizará según la normativa vigente, expresa el comunicado:
 - a) Un docente se anota en varios establecimientos y le coinciden los horarios de notificación ¿Queda afuera de la lista de aspirantes a cubrir los ofrecimientos?

- b) El docente que tiene el mejor puntaje ¿Cómo se enteran todos los directivos que establecimiento eligió?
7. El docente "designado" tiene que trasladarse para la notificación. A renglón seguido indica que el "interesado" impedido de asistir puede enviar un representante con una autorización confeccionada a mano alzada y firmada por ambos: autorizante y representante:
- a) Rompen la cuarentena si no son convivientes y quien se desplace puede hacerlo según el protocolo de circulación.
 - b) ¿El "interesado" es el "designado"?
 - c) ¿El representante firmará la designación?
 - d) No hay claridad sobre "designados" e "interesados" porque en ambos casos deben ir a notificarse.
8. Habría que evitar el desplazamiento solo para la notificación. No es práctico que deban notificarse de "cuerpo presente" en cada establecimiento.
9. Nada dice sobre las designaciones de cargos y horas cátedra en plena cuarentena. Deben salir a ofrecimiento.
10. Deben finalizar el procedimiento de designación con los docentes notificados y que no pudieron ser designados por la cuarentena.
11. Se deben resguardar esos casos porque han cambiado algunas situaciones durante la cuarentena y podrían verse perjudicados los compañeros notificados oportunamente
12. Indica que una vez realizada la designación se publicará con los notificados:
- a) La nómina de notificados debe publicarse antes de la designación.
 - b) No solo con el número de legajo sino también con el puntaje.
13. Los plazos administrativos están suspendidos, por lo que no se podrá recurrir una designación mal adjudicada.
14. Debemos tener en cuenta y se debe recordar explícitamente a los directivos, lo establecido en el Acuerdo 602/07, que no deben aceptar renuncias porque se estaría violentando la legislación, ya que no se puede cambiar suplencia por suplencia. A excepción de:
- a) Suplencia a interinato, o suplencia a licencia prejubilatoria, o suplencia a mejora de título.
 - b) El 2do cargo no tiene opción, salvo que todos los interesados sean suplentes en el doble cargo.

Por supuesto la prioridad es para el docente sin trabajo y se puede renunciar cuando la carga horaria es de distinto listado. Recordar que la renuncia es un acto voluntario y debe ser informada a la Comisión de Ofrecimientos, para que se proceda en consecuencia.

15. Queda en riesgo la transparencia de los aspirantes notificados en la Comisión de Ofrecimientos.
16. Compromete al directivo en el trámite administrativo y lo obliga a organizar las notificaciones según el protocolo de circulación.
17. Ante la cantidad de cargos y horas cátedras pendientes de cubrir en nuestra localidad, consideramos más conveniente que una vez notificados los interesados y salvaguardando el protocolo sanitario previsto por el COVID -19, con la excepción de circulación, los ofrecimientos podrían ser públicos, con el acceso solo de los aspirantes notificados, autoridades designadas por la Dirección Regional y un veedor gremial.
18. Cada nivel y modalidad indicaría el espacio físico y el horario.
19. En el Nivel Secundario se procedería como en los Ofrecimientos Públicos, es decir organizados por Espacios Curriculares afines.
20. El papelerío se debería completar on-line, para evitar riesgos por posibles casos asintomáticos.
21. Se deben habilitar plazos administrativos para los reclamos en tiempo y forma.

Consideramos que la necesidad de cubrir vacantes no puede generar un acto administrativo que vulnera los procedimientos administrativos regulados por la ley provincial 1260 y sus decretos reglamentarios, toda vez que la Resolución 556/2020 no es el pasaporte para "adaptar" leyes con un Comunicado de Prensa.

Por todo lo explicado surge claramente que debe dictarse un instrumento legal y solicitamos tenga a bien realizar las gestiones pertinentes para que se haga lugar a las observaciones y sugerencias planteadas precedentemente, en salvaguarda de los derechos que nos asisten como docentes.

Atentamente.

MAXIMILIANO MANRIQUE

Secretario Gremial

VILLAGRA MARÍA ALEJANDRA

Secretaria General